

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-41-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. ASESORÍA LEGAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

VISTO: Para emitir Opinión Legal, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, en relación con la renovación de Contrato de Arrendamiento de la Sociedad Mercantil EDIFICA INMOBILIARIA, S.A. de C.V., o en su defecto la ratificación de la Opinión Legal No.02-2021, emitida en fecha 20 de enero de 2021 por esa Oficina.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 360, ordena que será la Ley de Contratación del Estado quien regulará los contratos que la administración pública celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra venta o **arrendamiento** de bienes.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Ley de Contratación del Estado en su artículo número 2 señala que la preparación, adjudicación y formalización de los contratos de compraventa, permuta, donación, **arrendamiento**, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, estarán exentos de los procedimientos y requisitos establecidos por dicha ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inquilinato en su artículo tres establece que, en los casos no previstos por esta Ley, las controversias se resolverán aplicando las disposiciones del Código Civil, la costumbre y equidad, el Código de Procedimientos Civiles y los principios generales del derecho.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 205, numeral 19 y 360 de la Constitución de la República; Artículo 87 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022; 2 de la Ley de

Contratación del Estado; 5 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 3 de la Ley de Inquilinato, la Asesoría Legal opina lo siguiente:

PRIMERO: Siendo el arrendamiento un proceso no regulado por la Ley de Contratación del Estado, los Contratos que suscriba la Administración Pública como en el caso del Instituto Nacional de Migración, deben observar todo lo establecido en las disposiciones legales especiales, como ser la Ley de Inquilinato y demás aplicables.

SEGUNDO: Se sugiere que se revisen las fechas de vigencia del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa, en base a lo establecido en el artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, que señala que corresponde al Congreso Nacional la atribución de aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República, para lo cual el ente responsable tendrá que realizar las gestiones correspondientes.

TERCERO: En relación a la Opinión Legal 02-2021 emitida en fecha 20 de enero del 2021 por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado que se encontraba adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), no debe ser tomada en cuenta por haber sido dada de baja en el Sistema.

ASESORIA LEGAL
ONCAE
María Auxiliadora Peña
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO C

Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones

Cc: Archivo

BKM/KLA